

ENTIDAD		
AYUNTAMIENTO	FUENTEPIEDRA	6.175,21
AYUNTAMIENTO	GAUCIN	6.051,49
AYUNTAMIENTO	GENALGUACIL	5.247,67
AYUNTAMIENTO	GUARO	6.152,65
AYUNTAMIENTO	HUMILLADERO	7.007,31
AYUNTAMIENTO	IGUALEJA	5.484,17
AYUNTAMIENTO	ISTAN	5.771,25
AYUNTAMIENTO	IZNATE	5.391,21
AYUNTAMIENTO	JIMERA DE LIBAR	5.126,01
AYUNTAMIENTO	JUBRIQUE	5.428,12
AYUNTAMIENTO	JUZCAR	5.022,79
AYUNTAMIENTO	MACHARAVIAYA	5.110,97
AYUNTAMIENTO	MANILVA	8.959,18
AYUNTAMIENTO	MIJAS	36.977,93
AYUNTAMIENTO	MOCLINEJO	5.652,33
AYUNTAMIENTO	MOLLINA	7.218,26
AYUNTAMIENTO	MONDA	6.028,25
AYUNTAMIENTO	MONTEJAQUE	5.556,62
AYUNTAMIENTO	NERJA	16.426,89
AYUNTAMIENTO	OJEN	6.296,88
AYUNTAMIENTO	PARAUTA	5.014,59
AYUNTAMIENTO	PERIANA	7.135,55
AYUNTAMIENTO	PIZARRA	11.514,60
AYUNTAMIENTO	PUJERRA	5.069,27
AYUNTAMIENTO	RINCON DE LA VICTORIA	21.731
AYUNTAMIENTO	RIOGORDO	6.694,68
AYUNTAMIENTO	RONDA	28.253,58
AYUNTAMIENTO	SALARES	5.008,44
AYUNTAMIENTO	SAYALONGA	5.990,91
AYUNTAMIENTO	SEDELLA	5.203,93
AYUNTAMIENTO	SIERRA DE YEGUAS	7.385,98
AYUNTAMIENTO	TEBA	8.170,66
AYUNTAMIENTO	TOLOX	6.437,68
AYUNTAMIENTO	TORREMOLINOS	34.677,98
AYUNTAMIENTO	TORROX	13.857,11
AYUNTAMIENTO	TOTALAN	5.290,05
AYUNTAMIENTO	VALLE DE ABDALAJIS	6.904,52
AYUNTAMIENTO	VILLANUEVA DE ALGAIAS	8.007,98
AYUNTAMIENTO	VILLANUEVA DE TAPIA	5.968,10
AYUNTAMIENTO	VILLANUEVA DEL ROSARIO	7.151,96
AYUNTAMIENTO	VILLANUEVA DEL TRABUCO	8.106,84
AYUNTAMIENTO	VIÑUELA	6.025,77
AYUNTAMIENTO	YUNQUERA	7.095,23
TOTAL		872.750,31

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 25 de febrero de 2003, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca con motivo de ejecución de sentencia judicial firme.

Mediante sentencia núm. 264/02 del Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Huelva, dictada en demanda interpuesta por don José Francisco Postigo Ferrera, se reconoce al citado trabajador la categoría profesional de Administrativo, correspondiente al Grupo III del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía. Al objeto de hacer efectivo el cumplimiento de dicha sentencia, es necesario modificar parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca, donde no existe actualmente puesto de trabajo correspondiente a la citada categoría laboral.

Esta modificación es la que se efectúa mediante la presente Orden, dictada en uso de la facultad conferida a esta Consejería por el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, en la redacción dada por el Decreto 254/1999, de 27 de diciembre.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO

Artículo Unico. Modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca queda modificada en los términos que figuran en el Anexo a esta Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los derechos económicos y administrativos reconocidos en la sentencia.

Sevilla, 25 de febrero de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

Código	Denominación	Núm.	A d m	Modo Acceso Adm.	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESSENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E.	C. Especifico	Exp	

CENTRO DIRECTIVO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA

CENTRO DESTINO: D.P. AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA

HUELVA

ANADIDOS

8423410 ADMINISTRATIVO..... 1 L PC,S III 00 X---- 683.40 HUELVA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, ha sido convocada huelga para los días 4 de abril de 10,30 a 14,00 horas y 10 de abril de 2003 de 10,30 a 14,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, prestan servicios esenciales para la comunidad, tales como la recaudación y gestión de impuestos, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, y colisiona frontalmente con el derecho a una gestión justa y eficaz del sistema tributario, consagrado en su artículo 31, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 31 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, convocada para los días 4 de abril de 10,30 a 14,00 horas y 10 de abril de 2003 de 10,30 a 14,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga

A N E X O

- Un trabajador para la seguridad de las personas y las cosas, mantenimiento de las instalaciones de C/ Cuarteles, 33.
- Un trabajador para Registro.
- Un trabajador para caja.
- Un trabajador para la isleta de información.
- Un trabajador para seguridad de las personas y las cosas y mantenimiento de las instalaciones de Camino Suárez, 10.
- Un trabajador para la ventanilla General/Registro, Casa Consistorial.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- La Directora General, P.O. (Orden de 14.3.2003), El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

A N E X O

Núm. Expt.: J/526/ZAE.
Empresa: Textil Andaluza de Mallas Agrícolas, S.L.
Localización: Alcalá la Real (Jaén).